ALCALDIA DE CALARCÁ

Alcaldía de Calarcá
Nit. 890000441

SECRETARIA PLANEACION MUNICIPAL
CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS
VIGENCIA FISCAL: 2025

DOCUMENTO No.	VIA2025000910	FECHA DE DOCUMENTO	06/06/2025
OBJETO CONTRACTUAL	MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO SSS-312-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL		

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	Plan Indicativo 2025
1.2 LINEA ESTRATEGICA	LE-3. CALARCA RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR
1.3 SECTOR	19. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
1.4 PROGRAMA	1903. Inspección, vigilancia y control
2.1 META PRODUCTO	
3.2.1.12 - IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, RECURRENTES, ADICCIONES A SUSTANCIAS, LUDOPATÍAS Y SUS CONSECUENCIAS ADVERSAS EN LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES.	
2.2 INDICADOR DE PRODUCTO	
3.2.1.12.1 - 1905054, Servicio de promoción de la salud	

INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO	
1.3 BPIN	2024631300054
1.5 PROYECTO	Desarrollo del programa de salud mental con enfoque diferencial y territorial de la población del municipio de Calarcá Calarcá

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

FUENTE	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR SOLICITADO
124202 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	4-13-7-1905-0300 - 1905054	SALUD PUBLICA	6.200.000,00

ACTIVIDAD DEL PROYECTO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VLR ACTIVIDAD
2. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, RECURRENTES, ADICCIONES A SUSTANCIAS, LUDOPATÍAS Y SUS CONSECUENCIAS ADVERSAS EN LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES.	6.200.000,00
TOTAL ACTIVIDADES	6.200.000,00

TOTAL CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS Nº	VIA2025000910	6.200.000,00

ELABORÓ:

VANEGAS CLAUDIA PATRICIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APROBÓ:

CAICEDO MOZA JOSE JOAQUIN
SECRETARIO DE PLANEACION

Diana Gonzales

Alcaldía de Calarcá

Nit. 890000441

ALCALDIA DE CALARCÁ

DEPARTAMENTO QUINDIO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA FISCAL - 2025

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

No. de Certificado:	PAA2025001220	FECHA:	JUN.11.2025
SOLICITANTE:	ESPINOSA SILVA MARTHA ISABEL	C.C / NIT	33818622
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD		

Nº	Cod. UNSPSC	Nombre	Rubro Pptal	Tipo de contrato	Plazo De Ejecución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	4-13-7-1905-0300 - 2024631300054-1 - 1905054 - Salud Publica / 124202 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	4000 - Contratacion Directa.	2 - Meses	2	$ 3.100.000,00	$ 6.200.000,00
			TOTAL					6.200.000,00

ELABORADO POR

PACHON OSPINA LUZ PATRICIA
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

APROBADO POR

ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Diana Gonzalez

Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE INVERSION	
NÚMERO DE SOLICITUD	SCDP0000001421
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUN.12.2025
SOLICITANTE	ESPINOSA SILVA MARTHA ISABEL - SUBSECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL
A QUIEN SE DIRIGE	BAQUERO BARBOSA NIDIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	13-FONDO LOCAL DE LA SALUD
DEPENDENCIA	13-7-SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD
SECTOR	13-7-19-SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	13-7-1905-SALUD PÚBLICA (1905)
SUBPROGRAMA	13-7-1905-0300-INTERSUBSECTORIAL SALUD
NÚMERO DE PROYECTO	2024631300054-1 - DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y TERRITORIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

DETALLE DE LA SOLICITUD
MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO SSS-312-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL

NOTA: *LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ITEM CORRESPONDERÁ AL CONCEPTO DEL CDP*

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO		
TOTAL SOLICITUD	$ 6.200.000,00	SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
FUENTE O RECURSO	48 - 124202 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA
PRODUCTO MGA	1905054 - Salud Publica
PRODUCTO CPC	83990 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.
VALOR FUENTE	$ 6.200.000,00

Martha Isabel Espinosa S

ESPINOSA SILVA MARTHA ISABEL
SUBSECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL

FECHA IMPRESIÓN: IP: ELABORÓ: IMPRIMIÓ: MESPINOSA

Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION			
NÚMERO DE CDP	CDP0000001419	NÚMERO DE LA SOLICITUD	SCDP0000001421
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUN.13.2025	FECHA DE VENCIMIENTO	DIC.31.2025
CONCEPTO	MODIFICATORIO Nº 001 AL CONTRATO SSS-312-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL		
VALOR TOTAL DEL CDP	$ 6.200.000,00	SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	13-FONDO LOCAL DE LA SALUD
DEPENDENCIA	13-7-SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD
SECTOR	13-7-19-SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	13-7-1905-SALUD PÚBLICA (1905)
SUBPROGRAMA	13-7-1905-0300-INTERSUBSECTORIAL SALUD
NUMERO DE PROYECTO	2024631300054-1 - DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y TERRITORIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
FUENTE O RECURSO	48 - 124202 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA
PRODUCTO MGA	1905054 - Salud Publica
PRODUCTO CPC	83990 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.
VALOR FUENTE	$ 6.200.000,00

MARQUEZ MORENO JAIRO ELIAS
SECRETARIO DE HACIENDA

VALENCIA GANTIVA JEIMMY VIVIANA
TECNICO ADMINISTRATIVO

FECHA IMPRESIÓN: JUN.13.2025 IP: 45.162.77.233 IMPRIMÓ: JVVALENCIA ELABORÓ: JVVALENCIA

Calarcá, junio de 2025

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALARCÁ – QUINDIO

Ref.: Solicitud de Modificatorio No. 001 (adición y prorroga) al contrato No. **SSS-312-2025.**

1

NATALIA CAICEDO GIRALDO en calidad de Secretaria de Servicios Sociales y Salud en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO".

> *"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio No. 001 (Adición y Prorroga) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **SSS-312-2025**, el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

El municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ – RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación No. **SSS-312-2025** bajo la modalidad de selección de **Contratación Directa** con el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL".**

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **SSS-312** de 2025 fue celebrado con **DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.892.820, y el día 26 de febrero de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato entre el Municipio de Calarcá y la contratista antes mencionada.

La minuta del contrato estatal estableció en su **CLÁUSULA SEGUNDA** el plazo de ejecución del contrato así:

> ***CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.*

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran las siguientes:

2.1 ARTICULACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			
ACTIVIDADES	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
2.1.1 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE EMOCIONES, DECISIONES Y PRESIÓN SOCIAL, CON JUEGOS Y RETOS PARA APRENDER ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	4	$ 1.550.000	$ 6.200.000
2.1.2 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE MANEJO EMOCIONAL, TOMA DE DECISIONES Y REDES DE APOYO, ENFOCADAS EN PROMOVER EL BIENESTAR Y PREVENIR RECAÍDAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	4	$ 1.550.000	$ 6.200.000

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Brindar Apoyo en la realización y/o gestión de talleres de capacitación en entorno comunitario y educativo, para reconocer factores de riesgo y protectores del consumo de sustancias psicoactivas y toma de medidas preventivas u otras temáticas según la necesidad de la población.
2) Brindar apoyo en la Sensibilización en instituciones educativas en temas específicos y prevalentes que aquejan a la población infantil y juvenil según articulación con vigilancia epidemiológica, incluyendo los corregimientos y centros poblados del Municipio.
3) Brindar apoyo en las acciones de fortalecimiento con líderes y redes comunitarias que permitan desde la comunidad potenciar sus habilidades para resolver los conflictos presentados en sus entornos, mejorando la convivencia.
4) Brindar apoyo en la socialización de rutas en salud mental en el Municipio.
5) Brindar apoyo en campañas municipales y difusión de información en prevención del consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y de género y conductas suicidas.

En la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato estatal se estableció el valor inicial del contrato así:

> ***CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de:* ***DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.400.000)*** *incluido IVA, impuestos o descuentos.*

2. SOLICITUD DE PRORROGA Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Así las cosas, el supervisor y contratista procede a efectuar la solicitud de Adición y Prorroga del contrato estatal con fundamento en que la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social, requiere aún los servicios de una persona natural que este en la capacidad y cuente con la experiencia, con el fin de diseñar e implementar estrategias de promoción de la salud

mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y fortalecimiento de la convivencia social en la comunidad.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009, establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Asimismo, le atribuye al Estado la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, estableciendo un modelo descentralizado por niveles de atención.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la promoción del desarrollo territorial y comunitario, el mejoramiento social y cultural de los habitantes, así como el cumplimiento de las funciones que le asignen la Constitución y la ley.

En desarrollo de este mandato, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la función de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro de su jurisdicción. Entre sus competencias específicas, se encuentra la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas nacionales y departamentales.

A su vez, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, reconociéndolo como un derecho autónomo e irrenunciable, tanto individual como colectivo. En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso oportuno, eficiente y de calidad a los servicios de salud, incluyendo actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

La Ley 1616 de 2013, "Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones", garantiza el derecho a la salud mental, priorizando la promoción de la salud y la prevención de los trastornos mentales. En su Artículo 8°, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe dirigir las acciones de promoción en salud mental, incluyendo la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el fomento de la convivencia social y la eliminación del estigma y la discriminación.

Asimismo, la Resolución 4886 de 2018, que adopta la Política Nacional de Salud Mental, orienta la implementación de estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el fortalecimiento de la salud mental con un enfoque de derechos, intersectorial y territorial.

Las problemáticas asociadas a la salud mental y al consumo de sustancias psicoactivas afectan significativamente a la población, especialmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Entre los factores de riesgo que agravan estas situaciones se incluyen: Falta de acceso a servicios de salud mental, Sensacionalismo en medios de comunicación sobre suicidios y consumo de sustancias psicoactivas, Estigmatización y discriminación de personas con trastornos mentales o problemas de adicción, Violencia intrafamiliar, abuso y entornos sociales conflictivos, Factores individuales como antecedentes familiares, trastornos mentales y consumo de alcohol o drogas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado que la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales incide en la conducta suicida y en el abuso de sustancias. Además, recomienda la implementación de estrategias nacionales de prevención, en las cuales es fundamental la intervención de profesionales capacitados para desarrollar acciones de sensibilización y acompañamiento.

Es por ello que se deben de desarrollar acciones de prevención y promoción en salud mental y convivencia social mediante, talleres y sensibilizaciones dirigidos a docentes, orientadores escolares y líderes comunitarios, capacitaciones sobre factores de riesgo y protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas, implementación de estrategias de prevención del suicidio adaptadas a la realidad del municipio y el diseño de metodologías pedagógicas para la promoción del bienestar emocional y la convivencia social.

Conforme a lo anterior, se propone prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. **SSS-312-2025** por el termino de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día veintiséis (26) de junio de 2025 hasta el veinticinco (25) de agosto de 2025 inclusive y por el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.200.000)**, lo cual no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Adicionado en las siguientes actividades:

2.1 ARTICULACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			
ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.1.1 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE EMOCIONES, DECISIONES Y PRESIÓN SOCIAL, CON JUEGOS Y RETOS PARA APRENDER ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	2	$ 1.550.000	$ 3.100.000
2.1.2 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE MANEJO EMOCIONAL, TOMA DE DECISIONES Y REDES DE APOYO, ENFOCADAS EN PROMOVER EL BIENESTAR Y PREVENIR RECAÍDAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	2	$ 1.550.000	$ 3.100.000

4

3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Igualmente, es preciso indicar que a la fecha no se han realizado adiciones al contrato de la referencia razón por la cual, es necesario advertir que la Administración Municipal puede realizar adiciones al contrato referido hasta por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual determina:

> *(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)*

Así mismo, el supervisor del Contrato adelantara las actuaciones jurídico administrativas para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que respaldara la presente modificación al contrato **(ADICION Y PRORROGA).**

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993**, preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibidem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibidem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se*

perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,*** *en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, el Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteligunturs»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenemos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

5. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

1) **PRÓRROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DEL AÑO 2025** por el termino de: **DOS (2) MESES**, contados **Desde:** El día 26 de junio de 2025 hasta 25 de agosto de 2025, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, del contrato correspondiente, la cual quedará así:**

   - ***CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de: **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.*

6

2) Ante la realización de una adición al contrato de la referencia; se hace necesario: **MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025**, la cual quedara así:

   - ***CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **3.2) FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos**, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal.*

3) Ante la prórroga y adición del contrato como establecen los dos numerales anteriores, se hace necesario **MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312-2025**, con relación al Literal **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, la cual quedara así:

   CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

   (...)

   B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.1 ARTICULACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			
ACTIVIDADES	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
2.1.1 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE EMOCIONES, DECISIONES Y PRESIÓN SOCIAL, CON JUEGOS Y RETOS PARA APRENDER ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	6	$ 1.550.000	$9.300.000
2.1.2 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE MANEJO EMOCIONAL, TOMA DE DECISIONES Y REDES DE APOYO, ENFOCADAS EN PROMOVER EL BIENESTAR Y PREVENIR RECAÍDAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	6	$ 1.550.000	$9.300.000

7

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: *1) Brindar Apoyo en la realización y/o gestión de talleres de capacitación en entorno comunitario y educativo, para reconocer factores de riesgo y protectores del consumo de sustancias psicoactivas y toma de medidas preventivas u otras temáticas según la necesidad de la población. 2) Brindar apoyo en la Sensibilización en instituciones educativas en temas específicos y prevalentes que aquejan a la población infantil y juvenil según articulación con vigilancia epidemiológica, incluyendo los corregimientos y centros poblados del Municipio. 3) Brindar apoyo en las acciones de fortalecimiento con líderes y redes comunitarias que permitan desde la comunidad potenciar sus habilidades para resolver los conflictos presentados en sus entornos, mejorando la convivencia. 4) Brindar apoyo en la socialización de rutas en salud mental en el Municipio. 5) Brindar apoyo en campañas municipales y difusión de información en prevención del consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y de género y conductas suicidas.*

Cordialmente,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E)
Supervisora

DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA
Contratista

Proyectó: Natalia Caicedo Giraldo – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E).

Alcaldía de Calarcá

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POR LA ENTIDAD

LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD
DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

HACE CONSTAR QUE:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; ésta secretaria procede a verificar los antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales y de multas frente al sistema de registro nacional de medidas correctivas, de la siguiente persona natural para la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios:

PROPONENTE / CONTRATISTA **DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.892.820**				
Procuraduría General de la Nación Certificado de antecedentes disciplinarios	**Contraloría General de la República** Certificado de Antecedentes Fiscales	**Policía Nacional de Colombia** Certificado de Antecedentes Judiciales	**Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas** Certificado de Antecedentes	**UAE Contaduría General de la Nación** Consulta al Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	**NO FIGURA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL**	**NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES**	**NO REGISTRAN ANTECEDENTES JUDICIALES POR MULTAS DE CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**	**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

PROPONENTE / CONTRATISTA **DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.892.820**			
Consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	**Consulta registro de deudores alimentarios REDAM morosos**	**Certificado de antecedentes para las profesiones**	**Certificado de vigencia de tarjeta profesional para las profesiones**
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**	**NO APLICA**	**NO APLICA**

Para constancia se expide y firma en el mes de junio del año 2025, en el municipio de Calarcá, Quindio.

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud

Elaboró: Natalia Caicedo Giraldo - Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 273451129

PIB
16:59:01

Bogotá DC, 09 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094092020:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones o inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de junio de 2025, a las 16:52:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094892820
Código de Verificación	109489282025060916524 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados..

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

COR

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:01:34 PM horas del 09/06/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1094892820**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ JARA DIANA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa. Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijinarac-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/06/2025 05:04:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1094892820** y Nombre: **DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **117487287** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094892820 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

Fecha de Consulta: 2025/06/09

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094892820 NO está incluido en el BDME No. 42 al 30/11/2024 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:13:33 horas del 09/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1094892820,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ JARA DIANA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Calarca**, con NIT **890000441-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1094892820 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/06/2025 05:20 PM

Código Verificación: **QSK673PYB5**

Válida hasta: **07/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

E.P.S. Sanitas
Sanitas International

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Diana Patricia Gonzalez Jara, identificado(a) con CC número 1094892820, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1094892820
NOMBRES Y APELLIDOS	Diana Patricia Gonzalez Jara
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
PARENTESCO	Compañero (A) Permanente
FECHA DE NACIMIENTO	18/11/1987
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/12/2017
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	152 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/12/2017
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 1094892820 DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA Desde 23/01/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 1094892820 DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA Desde 03/06/2024 Hasta 31/12/2024CEDULA DE CIUDADANIA 1094892820 DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA Desde 22/01/2024 Hasta 31/07/2024

Generado por Interfaces

09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **GONZALEZ JARA DIANA PATRICIA** identificado(a) con **CC** número **1.094.892.820** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN**, desde el día 02 de julio de 2006 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 -
Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a https://customers.walkvox.com/clicktocall/proteccion/

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312-2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA.

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL".**
CONTRATISTA:	DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA
C.C.:	1.094.892.820 de Armenia, Quindío
VALOR CONTRATO INICIAL:	**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.400.000).**
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO N. 001:	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.200.000).**
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	**CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.
PRORROGA NO. 001:	El plazo de ejecución del contrato modificatorio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día veintiséis (26) de junio de 2025, hasta el veinticinco (25) de agosto de 2025 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025.

1

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.892.820, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 21 de febrero de 2025 se suscribió entre el Municipio de Calarcá y la señora DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA, acuerdo contractual No. SSS-312 DE 2025, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBSECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL**

Powered by CamScanner

20 JUN 2025

20 JUN 2025

Alcaldía de Calarcá

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312-2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y DIANA PATRICIA GONZALEZ JARA.

CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL". b) Que el plazo de ejecución se acordó en CUATRO (4) MESES y que, de conformidad con el acta de inicio este irá desde el 26 de febrero hasta el 25 de junio de 2025, y a su vez se estableció que el valor del contrato seria la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.400.000). c)** Que la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, Natalia Caicedo Giraldo argumentó la necesidad de modificarlo, adicionando su valor en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.200.000)**, y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **DOS (2) MESES**, contados a partir del día veintiséis (26) de junio de 2025 hasta el veinticinco (25) de agosto de 2025 inclusive, adicional al plazo inicialmente pactado en consideración a que a la fecha persiste la necesidad del servicio, tal como se expuso la solicitud que forma parte integral del presente acuerdo. **d)** Que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Nacional 111 de 1.996). **e)** Que se constata que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero y que la adición que se plantea no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993 que consagra: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **f)** Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en la materia por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De *modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)*". **g)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000001419 del 13 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	**$6.200.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001220		

h) Que, conforme a lo expuesto, se suscribe el presente acuerdo modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCION"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el

término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del día veintiséis (26) de junio de 2025 hasta el veinticinco (25) de agosto de 2025 inclusive, la cual quedará de la siguiente manera: "***CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de:* ***SEIS (6) MESES,*** *contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.*". **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025,** en el sentido de adicionarlo en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.200.000);** la cual quedará de la siguiente manera: "*CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de* ***DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000),*** *incluido IVA, impuestos o descuentos.* ***3.2) FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos,*** *previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.* ***PARÁGRAFO:*** *Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal.*" **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** en relación con el Literal **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025,** en el sentido de modificar la cantidad de actividades a realizar y valor total de las mismas, la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:***

2.1 ARTICULACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			
ACTIVIDADES	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
2.1.1 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE EMOCIONES, DECISIONES Y PRESIÓN SOCIAL, CON JUEGOS Y RETOS PARA APRENDER ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	6	$ 1.550.000	$9.300.000
2.1.2 BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL SOBRE MANEJO EMOCIONAL, TOMA DE DECISIONES Y REDES DE APOYO, ENFOCADAS EN PROMOVER EL BIENESTAR Y PREVENIR RECAÍDAS EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	6	$ 1.550.000	$9.300.000

<u>Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así:</u> ***1)*** *Brindar Apoyo en la realización y/o gestión de talleres de capacitación en entorno comunitario y educativo, para reconocer factores de riesgo y protectores del consumo de sustancias psicoactivas y toma de*

medidas preventivas u otras temáticas según la necesidad de la población. 2) Brindar apoyo en la Sensibilización en instituciones educativas en temas específicos y prevalentes que aquejan a la población infantil y juvenil según articulación con vigilancia epidemiológica, incluyendo los corregimientos y centros poblados del Municipio. 3) Brindar apoyo en las acciones de fortalecimiento con líderes y redes comunitarias que permitan desde la comunidad potenciar sus habilidades para resolver los conflictos presentados en sus entornos, mejorando la convivencia. 4) Brindar apoyo en la socialización de rutas en salud mental en el Municipio. 5) Brindar apoyo en campañas municipales y difusión de información en prevención del consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y de género y conductas suicidas. **CLÁUSULA CUARTA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA "IMPUTACION PRESUPUESTAL"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025,** en el sentido de incluir el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal a efectos de realizar los pagos del valor adicionado:

4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001419 del 13 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	**$6.200.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001220		

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSS-312 DE 2025**; que no han sido modificadas y no sean contrarias con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes. **CLAUSULA SEXTA: Requisitos de perfeccionamiento:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Natalia Calcedo Giraldo – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E)
Revisó: Natalia Calcedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Diana Patricia Gonzalez Jara – Contratista